

Bogotá D.C.

**Doctor(a):**

JULIANA HERRERA MACÍAS  
Dirección Electrónica: [julihema64@gmail.com](mailto:julihema64@gmail.com)  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** REVISIÓN RESPUESTA FOREST1-2021-53599

Respetada señora,

En atención a la petición del asunto mediante el cual solicita al proyecto Alameda 44, en cabeza de la sociedad Fernando Vesga y Compañía SAS, el no cobro de intereses de subrogación y relata los hechos ocurridos el 22 de noviembre de 2021 en los cuales se vio afectado su inmueble, procedo a referirme al respecto en los siguientes términos:

Inicialmente, es procedente indicarle que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda ejerce competencias conforme a lo señalado en las Leyes 66 de 1968, y 9a de 1989, los Decretos 2610 de 1979 y 078 de 1987, y demás concordantes, las cuales están relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, como son específicamente, controlar la obligación de registro de las personas naturales y jurídicas que ejercen dichas actividades, tras el otorgamiento del registro de enajenador y ejercer la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría, cuando se presenten situaciones por: *i.) deficiencias constructivas o desmejoramientos de especificaciones técnicas; ii) enajenación ilegal; iii) la no atención a requerimientos; iv) la no actualización de información; y v) la no presentación de estados financieros o su presentación extemporánea.*

Señalado lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado en su escrito este despacho no cuenta con la competencia para intervenir o impartir orden de ningún tipo respecto a la situación por usted manifestada, por ser estos asuntos derivados de acuerdos pactados por las partes, razón por la cual en principio dicha controversia deberá ser mediada a través de acuerdos directos tras la verificación de los compromisos adquiridos al momento de la negociación.

No obstante, de no llegar a un consenso con la Constructora, usted podrá acudir a la casa de justicia de su localidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1477 de 2000 y hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme a lo regulado en la Ley 1563 de 2012 *“por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”*, como también recibir una asesoría integral de su caso, adicionalmente puede acceder a las acciones jurisdiccionales ante la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con Ley 1480 de 2011, o ante los jueces civiles municipales o del circuito una vez haya agotado los requisitos formales y sustanciales regulados en el Código General del Proceso.

Así las cosas y con el propósito de que su solicitud sea atendida integralmente por la sociedad competente, procederemos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, a trasladar su comunicación a la sociedad Fernando Vesga y Compañía SAS, para que desde su competencia se pronuncie integralmente frente a lo manifestado en su escrito, e indique a este despacho cómo dará solución a la situación por usted manifestada.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta a su petición, indicándole que cualquier información o aclaración adicional que se encuentre dentro de nuestras competencias con gusto será atendida.

Cordialmente,

**JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA**  
**SUBDIRECCION DE PREVENCION Y SEGUIMIENTO**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LUIS ANDRES ALVAREZ TORRADO  
Revisó: JULIAN ANDRES ASCANIO RODRIGUEZ-  
Aprobó: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA